



Informe Financiero
PROYECTO DE LEY QUE CREA UN RÉGIMEN UNIFICADO PARA LOS BENEFICIOS
TRIBUTARIOS POR DONACIONES EFECTUADAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Mensaje N°414-361

I. Antecedentes.

El presente proyecto de ley unifica y simplifica el sistema de donaciones con beneficios tributarios, facilitando el proceso tanto a los donatarios, como a las entidades sin fines de lucro que pueden optar a este financiamiento.

Las medidas contempladas se detallan a continuación:

1. Un nuevo sistema unificado de donaciones.

El proyecto de ley unifica en un solo cuerpo legal la ley sobre donaciones con fines educacionales, (artículo 3° de la ley N° 19.247), deportivos (artículos 62 y siguientes de la ley N° 19.712), culturales (artículo 8° de la ley N° 18.985), sociales (Título I de la ley N° 19.885), universitarios (artículo 69 de la ley N° 18.681), de instrucción (artículo 31, N° 7, de la Ley sobre Impuesto a la Renta), y para municipalidades y ciertos establecimientos educacionales (artículo 46 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales).

a) Contribuyentes que pueden donar y hacer valer beneficios tributarios

El proyecto de ley otorga los beneficios tributarios a los donantes que sean contribuyentes del impuesto de primera categoría que determinen su renta según contabilidad completa; del impuesto global complementario; del impuesto único de segunda categoría; del impuesto adicional y del impuesto a las asignaciones, herencias y donaciones. Cabe mencionar que los contribuyentes del impuesto adicional y de herencias, fueron incorporados en la nueva ley de donaciones culturales, recientemente aprobada (ley N° 20.675), y en la ley que creó el Fondo Nacional de la Reconstrucción (ley N° 20.455).

b) Beneficios tributarios

Respecto de los donantes que se indican a continuación, el beneficio consiste en un crédito equivalente a un porcentaje de la donación, el que tiene las siguientes particularidades dependiendo del tipo de contribuyente:

- (i) Contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren sus rentas efectivas en base a contabilidad completa.

Estos contribuyentes tienen un límite máximo que pueden donar, consistente, a su elección, en el 10% de la renta líquida imponible del ejercicio en el que realicen la donación, o el 3,2 por mil de su capital propio al término del mismo ejercicio.

Dentro de los límites señalados, estos donantes tienen un crédito tributario equivalente al 50% del monto de la donación, o a 40.000 UTM, en caso que esta última cantidad fuera inferior a dicho porcentaje. La parte de la donación que no puede ser utilizada como crédito, puede ser deducida como gasto necesario para producir la renta en el ejercicio en el que se realiza la donación.

Se pueden realizar donaciones en el ejercicio en que haya una pérdida tributaria.

Si el crédito tributario, por cualquier razón no puede imputarse totalmente en el ejercicio en que se realizó la donación, el remanente se puede imputar en ejercicios futuros en que se genere un impuesto a pagar, sin límite, hasta su total extinción.

La parte de la donación que exceda de los límites señalados precedentemente (10% de la renta líquida imponible o 3,2 por mil del capital propio calculado al término del ejercicio respectivo), no se puede deducir como gasto necesario, pero tampoco se afecta con el impuesto del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que sólo se repone a la renta líquida imponible y se afecta con el impuesto de primera categoría.

(ii) Contribuyentes del impuesto global complementario, único de segunda categoría y adicional, tienen derecho a un crédito equivalente a 60% de la donación, la cual no debe sobrepasar al monto que resulte menor entre el 50% del impuesto a pagar sin donación, el 10% de la renta imponible del ejercicio, o 160 UTM. La parte de la donación que no puede imputarse como crédito no puede rebajarse de la renta imponible. En el caso de los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría, el donante puede pactar descuentos por planilla con su empleador.

(iii) Finalmente, los contribuyentes del impuesto a las asignaciones, herencias y donaciones tienen los mismos beneficios y límites señalados respecto de los contribuyentes indicados en el punto (ii) anterior, con la salvedad de que las donaciones pueden ser efectuadas por el propio causante en vida, en cuyo caso el crédito es aprovechado por sus asignatarios; o bien pueden ser efectuadas por la sucesión misma, en

cuyo caso los miembros de ésta aprovechan el crédito.

c) Donaciones en dinero y en especies

El proyecto de ley permite donaciones en dinero y en especies. Para el caso de los contribuyentes del impuesto de primera categoría, las especies donadas se valorizarán según el costo de las mismas. En el caso de los demás contribuyentes, se hacen aplicables las disposiciones sobre valorización de especies contenidas en la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones. Las donaciones en especie no están afectas a IVA, conservándose además el derecho a utilizar el crédito fiscal del impuesto soportado o pagado en las adquisiciones de bienes o servicios necesarios para efectuar las donaciones.

2. Fines que pueden tener las donaciones que dan derecho a los beneficios tributarios.

A los fines que actualmente pueden ser objeto de donaciones —deporte, cultura, sociales, universidades y educación— se agrega la promoción de la salud, el culto religioso y el cuidado del medio ambiente.

3. Consejo para las donaciones privadas.

El proyecto de ley crea como institucionalidad única a un Consejo de Donaciones Privadas, dependiente del Ministerio de Hacienda, con financiamiento anual a través de la Ley de Presupuestos. Las tareas principales del Consejo son la aprobación de las instituciones donatarias y de proyectos susceptibles de recibir donaciones, administrar al Registro que se menciona en el siguiente punto y fiscalizar el buen uso del sistema de donaciones, entre otras.

Este Consejo podrá apoyarse en Comités Especializados formados por funcionarios de ministerios afines a los objetos de las donaciones.

4. Registro de las organizaciones de la sociedad civil y de proyectos.

Existirá un registro llamado de Organizaciones de la Sociedad Civil y de Proyectos, donde se incorporarán las Organizaciones de la Sociedad Civil susceptibles de recibir donaciones y los Proyectos a los que se podrán destinar éstas. Este Registro será administrado por el Consejo mencionado precedentemente y hará las veces de un banco de proyectos de carácter público.

5. Portal electrónico para las donaciones.

Se crea un canal único de comunicación, a través del cual los interesados podrán llevar a cabo los trámites y actuaciones necesarios para cumplir con



las exigencias que establece la ley en orden a efectuar las donaciones y hacer valer los beneficios tributarios. Este canal único funcionará en un sitio web administrado por el Consejo mencionado previamente.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Un nuevo sistema unificado de donaciones.

A continuación se presentan los efectos en recaudación que tiene el presente Proyecto de Ley separado por tipo de contribuyente, dado que los beneficios tributarios son diferentes en cada caso. Las estimaciones fueron realizadas en su mayoría en base a la información de la Operación Renta 2012, entregada por el Servicio de Impuestos Internos, las cuales fueron proyectadas hacia los respectivos años consistentemente con las estimaciones de crecimiento del PIB publicadas en el Informe de Finanzas Públicas y la elasticidad del impuesto a la renta de largo plazo estimada por la Dirección de Presupuestos.

(i) Contribuyentes del impuesto de primera categoría.

Las principales modificaciones en este tipo de contribuyente son esencialmente dos; la parte de la donación dentro de límite que no corresponde a crédito accede al beneficio de rebajarse como gasto necesario de la base imponible. Lo segundo es la eliminación del impuesto del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta a la parte de la donación que excede el límite establecido en las respectivas leyes, siendo este último aspecto el más significativo en términos de gasto fiscal.

La información respecto de la magnitud del impuesto del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta se encuentra disponible en el formulario 22 del SII pero sólo para las donaciones de tipo social. Dado ello, se supone para las donaciones de las demás leyes acogidas en el proyecto, una proporción de gasto rechazado sobre gasto aceptado, igual a la observada en las donaciones sociales.

Adicionalmente, el proyecto amplía el límite del crédito por donaciones, desde 14.000 UTM, vigente en la mayoría de las leyes que se incorporan al sistema de donaciones, a un nuevo límite global de 40.000 UTM. Respecto de ello, la operación renta del año 2012, mostró que no más de 11 contribuyentes imputaron créditos por sobre las 14.000 UTM.

Por otra parte, se amplía el límite global de donaciones de 5% a 10% de la renta líquida imponible, lo cual incrementa el monto total disponible para crédito y también para rebajar como gasto necesario. Según información del Servicio de Impuestos Internos, no más del 11% de los donantes declaran créditos por donaciones por sobre el 2% de su renta líquida imponible. Sin embargo, de manera conservadora se considera bajo el proyecto de ley éstos alcanzarían el nuevo tope de 10%.



Adicionalmente, dada la simplicidad de contar con una única ley de donaciones y la incorporación de nuevos fines receptores de donaciones, se asume un crecimiento de 20% en las donaciones totales por efecto del proyecto de Ley en contraste con lo que ocurre actualmente, donde los procesos son más engorrosos.

Finalmente, se espera que el nuevo sistema comience a regir a contar del 1º de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, con la excepción de las donaciones culturales, las cuales comenzarán a regir a contar del 1º de enero del tercer año. Sin embargo, considerando que el primer año habrá efectos de inercia, posibilidad de acogerse a las anteriores leyes que regulan las donaciones, junto con un proceso de acostumbramiento a los respectivos trámites administrativos, así como posibles retrasos en el funcionamiento del sistema, se espera que solo 70% de las donaciones se incorporen a la Ley única el primer año.

Con todo lo anterior, se espera una menor recaudación en el impuesto de primera categoría de **US\$86,3 millones** para el año 2016, **US\$130,4 millones** para el año 2017 y con la incorporación de las donaciones culturales, un costo de **US\$155,6 millones** el año 2018.

(ii) Contribuyentes del impuesto global complementario y único de segunda categoría.

El proyecto de ley establece que los contribuyentes del impuesto global complementario, presentan un incremento en el porcentaje de crédito imponible, de 50% a 60% de la donación. Sin embargo, se retira el beneficio de deducir como gasto un porcentaje de las donaciones a fines deportivos, universitarios o sociales como gasto.

En base a la información de créditos contra el pago del impuesto global complementario del año 2012 y 2013, y a las respectivas tasas marginales del impuesto, se reconstruyó el monto total de donaciones efectuadas.

Respecto a la incorporación del impuesto de segunda categoría, se asume que el comportamiento de estos nuevos donantes es similar a los donantes del impuesto global complementario, razón por la cual se utiliza la misma tasa de porcentaje de crédito sobre la renta imponible, según los tramos de impuesto respectivos.

Finalmente, se asume que las donaciones totales se incrementan en un 100%, proyección que podría resultar optimista, ya que los antecedentes del SII indican que el crédito de las donaciones a fines sociales de los contribuyentes del impuesto global complementario mostraron un crecimiento de 437% entre la operación renta 2012 y 2013. Considerando ello, y que el primer año de transición al nuevo sistema, sólo el 70% de las donaciones se efectuarían bajo el nuevo sistema, se espera que el año 2016 el costo fiscal respecto a la recaudación del Impuesto Global Complementario y al Impuesto Único de Segunda Categoría ascienda a



US\$4,8 millones y US\$4,8 millones, respectivamente.

(iii) Contribuyentes del impuesto adicional.

La incorporación de beneficios tributarios a los contribuyentes del impuesto adicional, es una innovación que comenzaba a regir en enero 2014 para las donaciones de cultura. Hasta antes de esa fecha, la única ley que contemplaba beneficios tributarios para los contribuyentes del impuesto adicional era la Ley N° 20.444 aprobada en mayo del 2010, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establecía mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Según datos de la Subsecretaría de Hacienda, ningún contribuyente del impuesto adicional ha hecho uso de los beneficios tributarios de la ley.

La escasez de información cuantitativa impide cuantificar el efecto de esta medida, sin embargo, dado que los antecedentes muestran una baja recepción de donaciones registradas como crédito de este impuesto, se espera que el efecto sea marginal.

(iv) Contribuyentes del impuesto a las herencias.

Actualmente la única de las leyes incluidas en el proyecto de ley que considera beneficios para los contribuyentes de impuesto a las herencias es la nueva ley de donaciones con fines culturales, que comenzó a regir el 1° de enero de 2014 y cuyos efectos en el gasto tributario aún están lejos de poder cuantificarse. Por lo cual, al igual que en el impuesto adicional, no es posible estimar el efecto de incluir a estos contribuyentes en la ley única; sin embargo, este es el impuesto de menor recaudación de los mencionados anteriormente, por lo que se espera que el efecto sea aún menor.

Adicionalmente, los contribuyentes de los distintos impuestos cuentan con la opción de donar en especies, pero no resulta posible estimar su efecto en los ingresos fiscales.

2. Consejo para las donaciones privadas.

Para cumplir con el mandato que importa la aprobación del proyecto de ley, se ha estimado además como necesarios de costear una secretaria para el Consejo y hasta un profesional por cada una de las temáticas de donaciones establecidas en el Art.3° (desarrollo social, salud, educación, cultura, deporte, medio ambiente, y actividades de culto); es decir, un total de 8 funcionarios como máximo.

En consideración a lo anterior, el gasto en personal incremental es el siguiente:

Descripción Cargo	N°	Mensual (Miles US\$)	Año (Miles US\$)
Secretaria G°17	1	0,9	10,8
Profesional G°9	7	2,8	33,9

Cabe precisar, que este gasto se establecerá de forma gradual, donde para los primeros dos años de puesta en marcha del proyecto de ley, se requeriría solamente de la secretaria y tres profesionales, considerando que la ley N° 18.985 sobre Donaciones Culturales, se suprimirá desde el tercer año de entrada en vigencia del proyecto de ley.

A continuación se muestra el gasto por Subtítulo y año:

Resumen Gasto por Subtítulo (MM US\$)	Tipo de Gasto	1° y 2° año	3° año y en régimen
Subtítulo 21	Permanente	0,11	0,25

Considerando lo expuesto precedentemente, se estima **un mayor costo de MUS\$0,25**, los cuales **son de carácter permanente**, asociados a remuneraciones.

El resto de las medidas que este proyecto de ley propone no generan efectos sobre el presupuesto fiscal.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia se financiará con cargo al Tesoro Público y en los años siguientes con cargo a las leyes de presupuesto de cada año.

Finalmente, el siguiente cuadro detalla los efectos fiscales de este proyecto de ley.

Efecto Ley Única de Donaciones (Millones de dólares)

	2015	2016	2017	2018
Menores Ingresos				
Impuesto Primera Categoría	-	86,3	130,4	155,6
Impuesto Global Complementario	-	4,8	8,6	9,2
Impuesto Único Segunda Categoría	-	4,8	7,4	7,9
Mayor Gasto				
Consejo	0,11	0,11	0,25	0,25



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 03/GG
IF N°32- 05/03/2014



Guillermo Patillo A.

Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

